

AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
05 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0572.-** Se reforman los artículos, 12 en su fracción IV, 45 en su fracción IV, 47 en su fracción IV y 75 en sus fracciones X y XI; y adiciona a los artículos, 4° el párrafo tercero y 75 la fracción XII, y el artículo 83 BIS de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

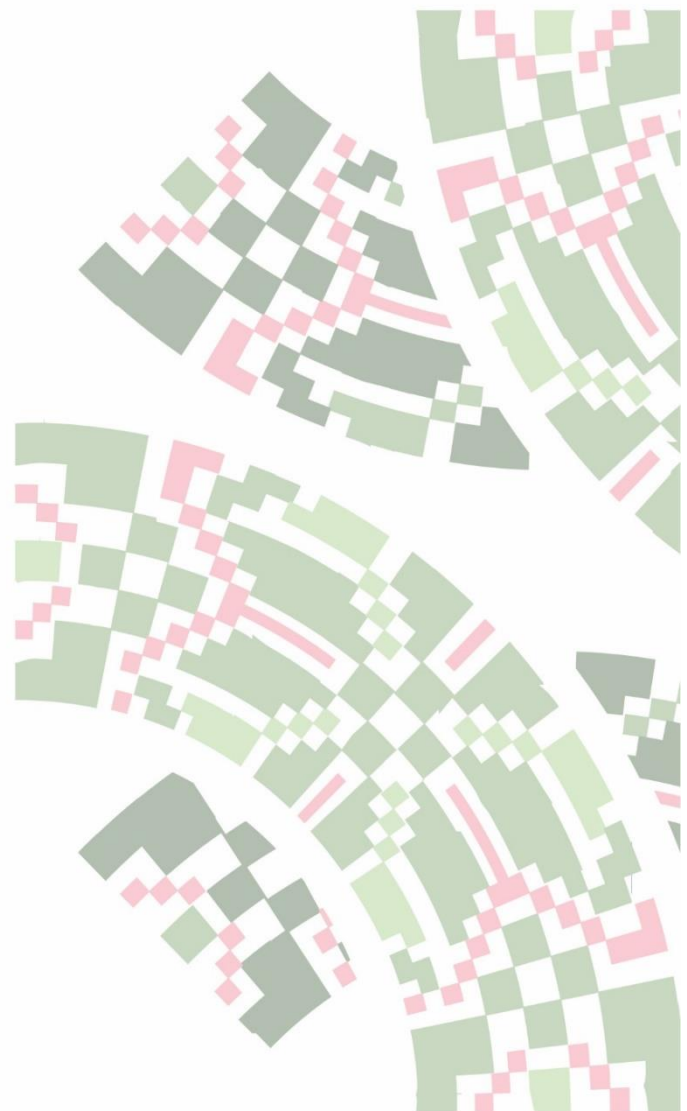
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior; presentar: ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0572

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas en materia ambiental tienen una importante dinámica por los cambios y transformaciones que se van generando en el ámbito convencional, de manera que es indispensable armonizar sus disposiciones a lo previsto en acuerdos o tratados internacionales de los México es parte; en ese sentido, es relevante que uno de los temas significativo en este ámbito es la contaminación atmosférica mediante agentes fijos o móviles; por lo que existen requisitos, lineamientos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles determinados en normas oficiales mexicanas o normas técnicas ecológicas a nivel local a las que deben de sujetarse todas las actividades que se realicen y generen algún tipo de contaminación al aire.

De manera que es indispensable prever el procedimiento que debe seguirse para la expedición de una norma ecológica local; para tal efecto, se incorpora en el artículo 4° de la Ley Ambiental del Estado, que se estará a lo dispuesto por el numeral 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, las normas jurídicas deben buscar ajustarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de equidad, para establecer un tratamiento a veces diferente en supuestos donde las circunstancias sociales y económicas nos les permite a las personas a las que van dirigidas observarlas de manera que, en el caso de la Ley Ambiental del Estado, en sus artículos 12 y 45 se fija que quien pretenda afectar o dañar, o afecte y dañe al ambiente, deberá resarcir dicha afectación o daño ecológico mediante la remediación o el pago de los costos ambientales; en ese aspecto, existen personas que por sus circunstancias realizan actividades que contaminan, pero que la generación económica que les produce o inclusive con el complemento de otra fuente de ingreso, no les alcanzaría para remediar y pagar las afectaciones o daños ambientales que pueden provocar; de manera que es pertinente y oportuno prever en la norma jurídica que quien este en esa situación, la autoridad ambiental lo tome en cuenta en el momento de fincar una responsabilidad resarcitoria, pero también para que apoye técnica y financieramente a estas personas, a efecto de que puedan cambiar los esquemas de producción por algunos más amigables con el medio ambiente.

También, es indispensable complementar algunas normas jurídicas previstas en la Ley Ambiental del Estado, con el propósito de su mejor observancia y aplicación, que se traduzcan en un mejor cuidado del medio ambiente, la preservación y rehabilitación del equilibrio ecológico de los ecosistemas y de la biodiversidad, y el desarrollo sustentable del entorno en que vivimos y nos desarrollamos.

**ÚNICO.** Se reforma los artículos, 12 en su fracción IV, 45 en su fracción IV, 47 en su fracción IV, y 75 en sus fracciones, X, y XI; y adiciona, a los artículos, 4° el párrafo tercero, y 75 la fracción XII, y el artículo 83 BIS de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 4°...

...

Para la expedición de las normas técnicas ecológicas se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de la LGEEPA.

**ARTÍCULO 12...**

I a III...

IV. ...

En el caso de personas del sector privado que efectúen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, pero que dicha obra o actividad no les genere los ingresos y no tenga otra fuente laboral o teniéndola nos les alcance para remediar los daños y asumir los costos ambientales; las autoridades ambientales correspondientes deberán tomar en cuenta esta situación al momento prevenir o exigir la remediación o el pago del costo ambiental; además de asesorarlos técnicamente y financieramente, que les permita emigrar de los esquemas contaminantes a mecanismos de producción amigables con el medio ambiente; y estableciendo algún programa de apoyo económico para estas personas durante el tiempo que dure la sustitución de su esquema producción para que tengan alguna fuente de ingreso;

V a XVII. ...

**ARTÍCULO 45. ...**

I a III....

IV. ...

Cuando la persona que pueda afectar o dañar, o lo afecte o dañe al ambiente, y su actividad a la que se dedique no le genere los ingresos y no tenga otra fuente laboral o teniéndola nos les alcance para remediar los daños y asumir los costos ambientales; las autoridades ambientales correspondientes deberán tomar en cuenta esta situación al momento de prevenir o exigir la remediación o el pago del costo ambiental; además de asesorarlo técnica y financieramente, que le permita emigrar de los esquemas contaminantes a mecanismos de producción amigables con el medio ambiente; y estableciendo algún programa de apoyo económico para estas personas durante el tiempo que dure la sustitución de su esquema producción puedan tener alguna fuente de ingreso;

V a VII. ...

. ...

**ARTÍCULO 47. ...**

I a III. ...

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, con el apego estricto a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y programas de ordenamiento ecológico regional y local, para evitar emisiones contaminantes a la atmósfera en zonas urbanas;

V a VIII. ...

**ARTÍCULO 75....**

I a IX. ...

X. ...;

XI. ...,y

XII. Sujetarse a las disposiciones que emitan el Estado y los municipios para evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, previstas en la fracción XI del artículo 74 de esta Ley.

. ...



**ARTÍCULO 83 BIS.** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la SEGAM deberá emitir la Norma Técnica Ecológica Estatal, en la cual establezca disposiciones y lineamientos de carácter técnicos que deben reunir los sitios destinados a la instalación y reubicación, en su caso de aquellos lugares en los que se elaboren o producen elementos de construcción de tipo como ladrillos y demás similares, con base en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4° de esta Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)